

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|------------------------|--|------------------------|--|
| Folios | | Folios | |
| 100 | Particulares y otras entidades (semestre)..... | 50 | |
| | Idem (trimestre)..... | 25 | |
| 50 | Presio de la Hoja..... | 2 | |
| 80 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 50 | |
| | Número suelto..... | 2 75 | |
| 100 | Atrazado de más de un mes | 1 50 | |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 2 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

El Sr. Por orden ministerial de 16 de febrero de 1953 se dictaron las normas de procedimiento a que han de sujetarse los expedientes sobre concentración parcelaria, en aplicación de la ley de 20 de diciembre de 1952. Sin embargo, las normas establecidas por la referida orden ministerial afectaban más que a la tramitación necesaria hasta el momento de proponerse, por la Comisión Central, al Ministerio de Agricultura la puesta en práctica de la concentración, especificando expresamente el perímetro de superficie afectada, las fincas excluidas de esta operación y la extensión que haya de fijarse a las unidades mínimas de cultivo.

Lo avanzado de los estudios realizados en determinadas zonas para comenzar los trabajos aconsejan fijar la tramitación que proceda posteriormente, para llevar a buen fin las operaciones emprendidas en las diversas zonas.

Considera, pues, conveniente este Ministerio ampliar la orden ministerial de 16 de febrero de 1953, refundiendo su texto con las disposiciones que se establecen en la presente orden, con objeto de que en un solo cuerpo legal estén establecidas las normas de procedimiento a que han de sujetarse los expedientes sobre concentración parcelaria.

Por las razones expuestas, este Ministerio, ampliando lo establecido en la orden ministerial de 16 de febrero de 1953, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º—Solicitud a petición de los interesados

Quando se solicite la concentración parcelaria de acuerdo con lo que se dispone en el apartado a) del artículo segundo de la ley de 20 de diciembre de 1952, los agricultores interesados en la mejora suscribirán una instancia que dirigirán a la Comisión Central de Concentración Parcelaria. Dicha instancia irá acompañada de una certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se haga constar que los agricultores interesados en la mejora representan, cuando menos, el 60

por 100 de los propietarios a quienes ésta ha de beneficiar, e igual proporción en cuanto a la superficie de la zona que inicialmente se desea concentrar.

2.º—Declaración de oficio de la concentración parcelaria

La petición para que sea declarada de utilidad pública la concentración parcelaria en una determinada zona, siempre que en ella concurren las condiciones especiales que se expresan en el artículo sexto de la ley de 20 de diciembre de 1952, se hará mediante propuesta de los Municipios, Entidades Sindicales y otros Organismos que se prevén en el apartado b) del artículo segundo de dicha ley.

Al formular la referida propuesta, que se hará a través del Servicio de Concentración Parcelaria, dirigida a la Comisión Central, se abstendrán de hacer indicación alguna respecto a las posibilidades que, a su juicio, existan de aportar determinadas tierras a los efectos que prevé el artículo sexto de la meritada ley, ya que este extremo queda supeditado a lo que resulte de los estudios técnicos que posteriormente se realicen.

3.º—Acuerdo sobre realización del informe previo

Estudiadas por la Comisión Central de Concentración Parcelaria las distintas peticiones y tomado acuerdo sobre las zonas en que, en principio, convenga realizar los estudios pertinentes el Servicio de Concentración Parcelaria emitirá un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona a concentrar, mejoras territoriales que deban llevarse a cabo y aportaciones de tierras, en su caso, que sean necesarias.

Quando en cumplimiento del apartado b) del artículo segundo de la ley de 20 de diciembre de 1952, el Ministerio de Agricultura acuerde de oficio, o a propuesta de los Organismos a que hace referencia el mencionado apartado de la ley, la realización de dichos estudios en una zona determinada, el Servicio de Concentración Parcelaria procederá igualmente a emitir el informe previo correspondiente.

4.º—Constitución de la Comisión Local

Estudiado y aprobado por la Comi-

sión Central de Concentración Parcelaria el informe previo a que se hace referencia en el apartado anterior y acordada, en su caso, la conveniencia de iniciar las operaciones de concentración parcelaria en una determinada zona, dicha Comisión propondrá al Ministerio de Agricultura la constitución de la Comisión local, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley de 20 de diciembre de 1952.

El Ministerio de Agricultura designará el técnico agrónomo vocal de la misma, que actuará de Vicepresidente en dicha Comisión local, y solicitará del Ministerio de Justicia la designación del Presidente y Vocales dependientes de dicho Departamento.

La Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia donde radique la zona afectada nombrará, con carácter de urgencia, los dos representantes de los propietarios de la zona.

Actuará de Secretario de la Comisión, con voz, pero sin voto el Jefe del equipo de trabajo de la zona del Servicio de Concentración Parcelaria.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento se hará pública la constitución de la Comisión local, así como su decisión de proceder a delimitar, asesorada por el Jefe del Equipo del Servicio, el perímetro del término sujeto a concentración y fincas que deban excluirse. Se hará también público en el Boletín oficial de la provincia y en un diario de la misma la constitución de la referida Comisión local.

5.º—Constitución de la Subcomisión de Trabajo

En cada Comisión Local se constituirá una Subcomisión de Trabajo dependiente de la misma y que será la encargada de presentar todas las proposiciones que le permitan proseguir su misión.

La composición de la Subcomisión de Trabajo será la siguiente:

Presidente, el representante del Ministerio de Agricultura en la Comisión Local. Vocales: El Jefe del Equipo correspondiente del Servicio de Concentración Parcelaria, como Vicepresidente; dos propietarios representantes de los propietarios de la zona en la Comisión Local; dos personas elegidas por la Comisión Local de una lista de cinco, propuesta por los propietarios cultivadores de la zona reu-

nidos en Asamblea organizada por la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal, debiendo una de las dos personas representar a los grandes y medianos propietarios cultivadores de la zona a concentrar y otra, a los pequeños actuará de Secretario un funcionario del Servicio designado por el Jefe del mismo.

6.º—Acuerdo de las Comisiones

La Comisión Local se constituirá en un plazo de diez días a partir de la fecha de la designación del último componente nombrado y en su primera sesión quedará nombrada y constituida la Subcomisión de Trabajo.

Ambas Comisiones resolverán por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente, y sus acuerdos serán válidos con la asistencia del Presidente o Vicepresidente, Secretario y tres Vocales.

Constituida la Comisión Local se levantarán, por el Secretario, actas de todas las reuniones de la misma, enviándose copias certificadas al Servicio de Concentración Parcelaria.

La Subcomisión de Trabajo reflejará en un libro las sesiones que celebre levantando acta detallada de los acuerdos concretos que adopte.

A las actuaciones y sesiones de la Comisión Local y la Subcomisión de Trabajo podrá asistir, cuando lo juzgue necesario, el Jefe del Servicio o persona en quien delegue.

7.º—Delimitación de la superficie a concentrar

La Comisión Local, asesorada por el Jefe del Equipo del Servicio de Concentración Parcelaria, y a propuesta de la Subcomisión de Trabajo, determinará el perímetro de la zona que, a su juicio, debe ser objeto de concentración, deduciendo de su superficie la que deba ser excluida de la labor concentratoria.

Se procurará que cada zona a concentrar no comprenda, como máximo, más que un sólo término municipal.

Quando exista aportación de tierras el perímetro podrá ser ampliado por acuerdo del Ministerio de Agricultura, según se dispone en el artículo no veno de la ley. Quando la concentración se lleve a efecto como consecuencia de lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo de la ley de 20 de diciembre de 1952 figurará expre-

samente en el decreto a que se refiere el artículo 10 la superficie y delimitación de las aportaciones que deban incluirse en el perímetro a concentrar.

Habrà de tenerse en cuenta al realizar las operaciones de exclusión y en aplicación del artículo primero de la ley de 20 de diciembre de 1952 las fincas que reúnan alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que por la magnitud de su superficie en coto redondo sean susceptibles de ser cultivadas como unidades independientes de explotación.

b) Que hallándose cubiertas por plantaciones arbóreas o arbustivas y que, suponiendo una excepción, no pueden encontrar compensación equivalente con otras tierras de la zona.

c) Que por la importancia de las mejoras realizadas en ellas hagan difícil su cambio por otras del término con el simple criterio de la clase de tierra; parcelas cercadas, regadíos, fincas con edificaciones, etc.

d) Las fincas o parcelas cuyo valor sea mayor al que les corresponde como tierras de labor: zonas próximas de edificación a los rúedos de los pueblos, eras, etcétera.

No obstante lo anteriormente expuesto; las fincas o parcelas que reúnan alguna de las características anteriores podrán incluirse en las operaciones de concentración parcelaria, siempre que en la nueva ordenación de la propiedad mejoren las condiciones de su explotación o se atribuyan al mismo propietario.

8.º—Exposición y encuesta sobre las exclusiones

La Comisión Local de Concentración Parcelaria hará público en el plazo de veinte días desde su constitución, mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el acuerdo adoptado sobre el perímetro a concentrar, publicándose la decisión tomada también en el *Boletín oficial de la provincia*, así como en un diario de la misma. Los interesados podrán recurrir ante dicha Comisión Local en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

9.º—Propuesta a la Comisión Central

La Comisión Local comunicará en plazo de cinco días desde el final del plazo anterior, a la Comisión Central, a través del Servicio de Concentración Parcelarias, su acuerdo, remitiéndole simultáneamente las alegaciones que se hayan formulado, y la Comisión Central propondrá, en su caso, al Ministerio llevar a cabo la concentración parcelaria en la zona delimitada, especificando expresamente el perímetro de la superficie afectada y las fincas excluidas de esa operación.

La Comisión Central, oída la Jefatura Agronómica y las Cámaras Agrícolas Sindicales Agrarias, formulará también la correspondiente propuesta sobre la extensión que haya de fijarse a la unidad mínima de cultivo, a que se refiere el artículo tercero de la ley de 20 de diciembre de 1952.

Estos informes serán solicitados de los Organismos mencionados por el Servicio de Concentración Parcelaria,

que, con su propuesta, los elevará a la Comisión Central.

10.—Decreto ordenando la concentración

A la vista de lo actuado, el Ministerio de Agricultura someterá a la aprobación del Consejo de Ministros el oportuno decreto, por el que se determinará el perímetro de la Zona en que haya de realizarse la concentración y la superficie que se señale a la unidad mínima de cultivo.

Posteriormente, el Ministerio de Agricultura de acuerdo con el párrafo segundo del artículo primero y con el párrafo tercero del artículo octavo de la ley de 20 de diciembre de 1952, procederá a señalar las fincas que se exceptúen de la concentración, así como los auxilios aplicables, conforme a la ley de Colonización de Interés local, de 27 de abril de 1946, y a las mejoras territoriales que se realicen en las explotaciones agrarias afectadas por dicha operación.

(Se continuará)

Caja de Recluta de Soria, número 46

Circular

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 219 del vigente reglamento de Reclutamiento, el día 1.º del mes de agosto del año en curso, se procederá por esta Caja de Recluta, al ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1953 y agregados al mismo de reemplazos anteriores declarados útiles en revisión.

El ingreso en Caja se efectuará con arreglo a cuanto dispone el art. 220 del citado reglamento, y con arreglo al mismo, los Comisionados deberán de presentar en dicho acto en esta Caja de Recluta duplicadas relaciones nominales de los mozos alistados en sus municipios que han de ingresar en Caja por haber sido declarados soldados útiles para todo servicio o útiles exclusivamente para servicios auxiliares, y separados del contingente por encontrarse en el Ejército como Oficiales o Alumnos de las Academias Militares, y de los comprendidos en el caso 4.º del art. 103 por encontrarse procesados o sufriendo condena.

En estas relaciones se harán constar los que sirvan como voluntarios en el Ejército de Tierra, Aire o Armada con expresión del Cuerpo a que pertenecen, y respecto a los que residen en el Extranjero, el País y población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y profesión hayan podido adquirir de sus padres, tutores o parientes.

Con arreglo al art. 221 del repetido reglamento de Reclutamiento se procederá también el citado día 1.º, a la entrega a los Comisionados de las correspondientes cartillas militares.

Las cartillas de los mozos que se encuentran prestando servicio como voluntarios en el Ejército de Tierra, serán entregadas a los Comisionados, para que una vez diligenciadas por los Ayuntamientos sean remitidas a esta Caja de Recluta con la posible urgencia para su envío a los distintos Cuerpos.

El ingreso en Caja tendrá lugar a partir de las nueve horas de la mañana del día indicado en la oficina de esta Caja de Recluta, sita en el Cuartel de Santa Clara.

Soria 10 de julio de 1953.—El Coronel Jefe, Gabriel de Palacios. 1596

Juzgados de primera instancia

ATECA (ZARAGOZA)

Don José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente, y por haber sido habido el procesado Agustín Cortés Ramírez, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los *Boletines oficiales del Estado*, y en los de las provincias de Zaragoza con fecha 26 de marzo del corriente año, en el de Soria con la misma fecha, y en los de las provincias de Guadalajara, Logroño y Madrid en 28 de marzo, 7 de abril y 10 de abril respectivamente, en el sumario número 79 de 1952, por muerte y lesiones, que contra el mismo se sigue en este Juzgado cesando las autoridades y agentes de la policía judicial, en las investigaciones que venían practicando para su captura.

Ateca 2 de julio de 1953.—El Juez de instrucción, José Luis Ruiz.—El Secretario, José Morán. 1593

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Pablo Tomás Sanz Calvo, Secretario en funciones de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia—En la ciudad de Soria a seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres; el señor D. Manuel Peña Lorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas por impago de billete de ferrocarril contra José Moreno Lisón, mayor de edad, soltero, viajante de comercio y en ignorado paradero, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo—Que debo de condenar y condeno al denunciado José Moreno Lisón como autor responsable de una falta de estafa prevista y penada en el número tercero del artículo 587 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, al pago de las costas y a que indemnice a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en cantidad de catorce pesetas con ochenta céntimos. Y una vez firme esta sentencia remítanse los correspondientes testimonios para los efectos oportunos y en el plazo de diez días, al Registro Central de Penados y Rebeldes y al pueblo de la naturaleza del condenado y hágase la notificación al mismo por medio del *Boletín oficial de la provincia*.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Peña.—Rubricado.

Y para que así conste, y para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de notificación al condenado José Moreno Lisón, expido el presente en Soria a 6 de julio de 1953. Pablo Sanz.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Dando cumplimiento a la disposición transitoria 2.ª del Reglamento de Funcionarios de Administración local, de 30 de mayo de 1952, se anuncia concurso restringido, para provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliares de Arbitrios y una plaza de Servicio de Limpieza, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. Podrán optar a este concurso única y exclusivamente aquellos empleados subalternos que careciendo de nombramiento en propiedad cuenten con más de cinco años consecutivos de servicios en el Ayuntamiento. Segunda. Las plazas estarán dotadas con el haber anual de 6 500 pesetas y demás emolumentos legales, según el reglamento citado.

Tercera. Los aspirantes deberán solicitar tomar parte en este concurso mediante instancia dirigida al Ilustre Sr. Alcalde Presidente, que deberán presentar en la Secretaría dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento.
b) Declaración jurada de no haberse incurrido en ninguno de los casos de incapacidad enumerados en el artículo 36 del reglamento.

c) Certificado de buena conducta.
d) Certificado de carecer de antecedentes penales.

e) Certificado de nombramiento que ostenten los concursantes y de haber prestado más de cinco años consecutivos sus servicios como empleado del Ayuntamiento.

Cuarta. Los ejercicios tendrán lugar en la casa consistorial, y comenzarán en la fecha en que el Tribunal termine, transcurridos que sean dos meses de publicada la convocatoria en el *Boletín oficial de la provincia*.

Quinta. El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente: Presidente, el Ilmo. Sr. Alcalde Concejil en quien delegue.

Vocales: Un funcionario municipal y un representante de la Dirección general de Administración local.

Secretario: El de la Corporación el funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Sexta. Los ejercicios serán de uno escrito que consistirá en escritura al dictado y resolución de varios casos de operaciones de las cuatro reglas fundamentales de aritmética.

El otro, será oral y versará sobre las funciones propias del cometido de cargo.

Séptima. Una vez celebrados los ejercicios el Tribunal con arreglo a las normas que se fijan, calificará a los opositores y en su virtud remitirá a la Corporación relación de los que hayan aprobado para que ella acuerde los correspondientes nombramientos en propiedad.

Octava. En lo no previsto en esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en el vigente reglamento de Funcionarios de Administración local.

Soria 24 de junio de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco.